

1. En lo sucesivo, el servicio de remolque en Melilla será obligatorio en aquellos casos en los que el Capitán del buque -en su caso, asesorado por el Práctico- estime que debe utilizarlo, salvaguardando siempre las condiciones máximas de seguridad para las personas, los bienes y el medio ambiente.

2. La omisión de uso del remolcador o su uso parcial o insuficiente, que suponga o pueda suponer una merma en la seguridad marítima, podrá considerarse infracción en los términos previstos en las normas en vigor.

3. Quedan derogadas cuantas normas anteriores de igual o inferior rango se opongan a la presente.

4. Esta Resolución entrará en vigor un mes después de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

De acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Común, contra esta Resolución cabe Recurso de Alzada ante el Director General de la Marina Mercante, en el plazo de un mes.

Melilla, 23 de diciembre de 2008.

El Capitán Marítimo. José Miguel Tasende Souto.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE MELILLA
SECRETARÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 387/2008

50.- Con fecha 29/10/2008 el Sr. Delegado del Gobierno en Melilla ha acordado:

Vista la denuncia recibida con fecha 25/06/2008, formulada por la Jefatura Superior de Policía, contra D. MOHAMED MIMON ABDELKADER, con NI F.: 45304353B y conforme a lo previsto en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto (B.O.E. 189 de 9 de agosto), se acuerda la iniciación de expediente administrativo sancionador por esta Delegación del Gobierno, para cuya resolución resulta competente Sr. Delegado del Gobierno en Melilla, a fin de determinar su responsabilidad en los siguientes.

HECHOS

El denunciado se encontraba a las 12.15 del día 25/06/08 en la calle Arcila de esta Ciudad y le fue interenido una papelina de papel de aluminio, al parecer de sustancia estupefaciente conocido como REVUELTO (MEZCLA DE COCAINA Y HEROINA) con un peso de CERO CONCERO OCHO GRAMOS DE COAINA Y HEROINA. Dicha sustancia ha sido confirmada y pesada por el Area de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante analisis nº 992/08 de 12 de julio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Grave, prevista en el Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), sancionable conforme al Art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con la incautación de la sustancia y con una multa de 300,52 a 30.050,61.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructor del procedimiento a D.^a M.^a DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. nº. 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el/la expedientado/a, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso, promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimien-